

CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS. EJECUCIÓN PENAL

PENA DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE	REGULACIÓN	<ul style="list-style-type: none">✓ Arts. 35 y 37 CP✓ RD 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.✓ RD 1849/2009, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 515/2005.
	¿EN QUÉ CONSISTE?	Pena privativa de libertad por la que se obliga al penado a permanecer en domicilio distinto al de la víctima, o en el lugar determinado por el juez en la sentencia (art. 620 CP)

	REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none">➤ Su duración no puede ser superior a 12 días➤ Si el juez lo estima oportuno autorizará, previa audiencia del MF, el cumplimiento de dicha pena los sábados y domingos o de forma continuada.➤ En caso de incumplimiento, se deducirá testimonio por el juez por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento del art. 468 CP.
	PLAN DE INTERVENCIÓN	<p>Debe elaborarse un Plan de intervención y seguimiento individual del penado que deberá elevarse al órgano sentenciador para su aprobación o rectificación cada tres meses. Su contenido mínimo es:</p> <ul style="list-style-type: none">- Datos de identificación del penado, domicilio o residencia y, en su caso, trabajo y ocupación- Datos penales: falta por la que se le condena y un número de días de duración de la localización permanente.- Lugar de cumplimiento- Determinación expresa de si va a cumplir la pena de

		<p>forma continuada o no, y si lo hará los sábados y domingos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Indicación de los medios de control de penas telemáticos o de otra naturaleza, como pueden ser los brazaletes electrónicos- Una vez aprobado por el Órgano Judicial, se comunicará al Centro Penitenciario, quien se encargara de su seguimiento.
<p>PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDA D</p>	<p>REGULACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ Art. 39 CP.✓ RD 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

		<p>✓ RD 1849/2009, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 515/2005.</p>
	FINALIDAD	<p>Pena privativa de derechos por la que se obliga al penado a realizar determinados actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas.</p> <p>La finalidad de dichos trabajos es doble:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se satisface la restauración del daño ante la sociedad - Por otro, tiene una finalidad rehabilitadora.
	CONDICIONES	REQUISITOS

			<ul style="list-style-type: none"> • En caso de incumplimiento, el juez acordará deducir testimonio por un presunto delito de quebrantamiento de condena.
		DURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Puede durar de un día a un año. - Cada jornada de trabajo tendrá una duración máxima de 8 horas diarias.
	FUNCIONES DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA		<p>Declarada firme la sentencia, se remitirá testimonio de la misma a los servicios sociales penitenciarios donde tenga el penado su residencia, quienes se encargarán de realizar las actuaciones pertinentes para el efectivo cumplimiento de la pena.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Funciones de los servicios sociales: <ul style="list-style-type: none"> - Determinar de los puestos de trabajo - Establecer los correspondientes convenios con otras Administraciones Públicas, o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública.

		<ul style="list-style-type: none"> - Entrevistar a los penados antes de ofertar las posibles plazas disponibles. - Comunicar al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias que pudiera haber en el cumplimiento de la pena, tales como, un rendimiento inferior al mínimo exigible o la ausencia del trabajo durante dos jornadas voluntariamente.
<p style="text-align: center;">PENA DE ALEJAMIENTO O</p>	<p style="text-align: center;">BASE NORMATIVA Y OBLIGATORIEDAD DE LA PENA</p>	<p>Art. 57.2 CP impone la OBLIGATORIEDAD para el juez de adoptar en la sentencia la pena de alejamiento respecto de la víctima por aplicación de lo dispuesto en el art. 48.2 CP.</p>
	<p style="text-align: center;">IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN PROVISIONAL</p>	<p>Resulta imposible ejecutar provisionalmente esta pena cuando exista recurso contra la sentencia definitiva.</p> <p>Podemos encontrarnos ante dos posibles situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Haber mediado medida cautelar previa de contenido idéntico a la pena de alejamiento → se podrá mantener hasta que la sentencia devenga firme.

		<p>➤ No se hubiera adoptado medida cautelar durante el procedimiento → el órgano que ha dictado la sentencia condenatoria, bien de oficio o a instancia de parte, dictará un auto de protección con la medida de alejamiento con carácter previo a la condena.</p>
--	--	--